

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Enero 27 de 2023.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 19 de Diciembre de 2022 del año en curso correspondió a este despacho judicial el presente asunto radicado en esa misma fecha, bajo partida No. 760013110011-2022-00509-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO No. 133

Cali, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00509-00

Se tiene que, a través de apoderado judicial el señor **Luís Ernesto Henao Ortegón** instaura demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en contra de la señora **Olga Lucía Serna Velásquez**, la cual presenta la siguiente falencia que impide su admisión.

Debe dar cumplimiento con lo ordenado en el aparte final del inciso 5° del Art. 6° de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, acreditando ante el despacho el envío de la demanda completa, sus anexos y subsanación a la dirección física de la demandada: Calle 42 # 41B-23 Barrio Unión de Vivienda Popular de Cali – Valle.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Nrales. 82 y 84 del C.G.P., el Juzgado,

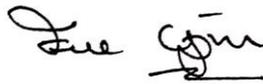
RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, presentada a través de apoderada judicial por el señor **Luís Ernesto Henao Ortegón** en contra de la señora **Olga Lucía Serna Velásquez**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Alexander Suarez Cortés identificado con C.C. 94.396.599 y T.P. 333.734 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, con las facultades a él conferidas por su poderdante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
008 DEL 30/ENE/2023.